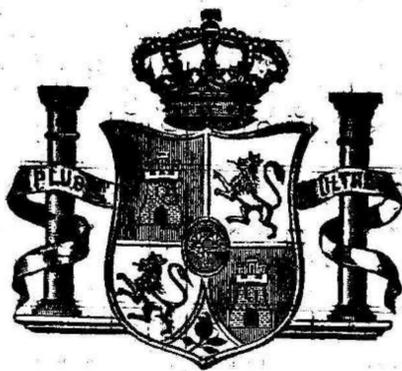


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En virtud de las autorizaciones á que se refieren los Reales decretos de ayer (suplemento al D. O. núm. 59) y con arreglo á lo prevenido en el artículo 221 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los individuos de segunda situación de servicio activo, reserva activa y segunda reserva que se hallen prestando servicios en Correos, Telégrafos y Teléfonos, ya sean del Estado ó particular con carácter público, serán movilizados, sin incorporarse á sus Cuerpos, y continuarán en los puestos que desempeñan, quedando, sin embargo, sujetos á la jurisdicción militar como si estuvieran en filas.

2.º Los individuos de las situaciones anteriores que estén afectos al Regimiento de Telégrafos, hayan recibido instrucción de telegrafistas y no se hallasen desempeñando los

servicios expresados, se movilizarán también incorporándose con urgencia al citado Regimiento.

3.º Los que perteneciendo á los Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos no tengan destino ó ocupación relacionada con los expresados servicios, no serán movilizados mientras no se disponga por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1918.—Cierva.—Señor.....

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Director general de la Guardia civil de 26 de Septiembre último, interesado se den atribuciones á los Jefes y Oficiales de dicho Instituto para que en los puntos donde no haya Autoridad militar constituida, puedan asumir el mando cuando sea declarado el estado de guerra, y teniendo en cuenta el informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con dicho informe y con el parecer de su Consejo de Ministros, que se considere aclarado el artículo 14 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1890, en el sentido de que para los efectos de la misma se entienda que pueden y deben asumir las facultades que á la Autoridad militar competen en aquellos puntos en que no esté constituida, y cuando resignen el mando las Autoridades civiles, los Jefes y Oficiales pertenecientes á los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, como tales Oficiales que son del Ejército, según las leyes de su creación, cesando, no obstante, en tales funciones tan pronto como haya en la localidad un Jefe ó Oficial con mando en armas,

al cual pasará el ejercicio de la Autoridad inmediatamente que se presente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1918.—Cierva.—Señor.....

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título aca-

démico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid los bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Marzo de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Marzo, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Ots.				
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la fioloxera.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	8853 91	>	>	>	>	>	>	750 >	1145 84	>	>	>	251 37	6001 12				
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	354 16	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	50 >	404 16				
> Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1006 25	>	>	>	>	>	>	>	20 84	>	>	>	8 33	1035 42				
> Art. 4.º—Arquitectos.....	466 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	466 66				
TOTALES.....	5680 98	>	>	>	>	>	>	750 >	1166 68	>	>	>	309 70	7907 36	7907 36			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	>	>	>	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	41 66	291 66				
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 92	>	>	569 92				
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	104 17	>	>	>	>	>	>	104 17				
> Art. 5.º—Calamidades.....	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>	85 41				
TOTALES.....	83 33	>	>	>	>	>	354 17	>	>	>	569 92	2 08	41 66	1051 16	1051 16			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	166 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	166 66	166 66			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	>	113 82	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	113 82				
> Art. 2.º—Pensiones.....	1041 22	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	109 17	1150 39				
> Art. 5.º—Deudas y censos.....	>	>	>	>	>	2239 84	>	>	>	>	>	>	>	2239 84				
TOTALES.....	1041 22	113 82	>	>	>	2239 84	>	>	>	>	>	>	109 17	3504 05	3504 05			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	>	>	812 50	>	>	>	747 91	>	62 50	>	>	>	>	1622 91				
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3525 50	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	54 16	3829 66				
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83				
TOTALES.....	>	>	4338 >	>	>	250 >	768 74	>	62 50	>	>	>	54 16	5473 40	5473 40			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50				
> Art. 2.º—Hospitales.....	22 81	>	>	8580 >	>	104 16	>	>	>	>	>	>	158 34	8865 31				
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2086 04	>	>	12913 62	>	>	>	>	>	>	>	>	1260 36	16260 02				
TOTALES.....	2171 35	>	>	21493 62	>	104 16	>	>	>	>	>	>	1418 70	25187 83	25187 83			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	1542 91	>	>	1041 66	>	>	>	>	>	>	475 17	3059 74	3059 74			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	500 >	>	500 >	500 >			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>				
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2649 43	>	>	>	>	>	>	>	>	875 >	>	>	86 67	3611 10				
TOTALES.....	2649 43	>	>	>	>	>	>	>	>	875 >	>	>	86 67	3611 10	3611 10			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	716 66	716 66	716 66			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	692 66	>	>	>	>	208 33	6132 41	>	>	>	>	>	117 29	7150 69	7150 69			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	12318 97	280 48	4338 >	1542 91	21493 62	208 33	9768 07	1122 91	750 >	1229 18	875 >	569 92	502 08	3329 18	58328 65	58328 65		

Palencia 26 de Febrero de 1918.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Jesús F. Lomana.

Sesión de 8 de Marzo de 1918.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Celestino Garrachón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 13 del actual, pasan á depender del Ministerio de la Guerra, la Dirección general de Comunicaciones y los servicios todos de Correos y Telégrafos. Por Reales decretos del Ministerio de la Guerra de la misma fecha, se autoriza la movilización de todo el personal perteneciente á los Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos que se halla en segunda situación de servicio activo, reserva activa y segunda reserva, continuando en sus puestos todos aquéllos que presten servicio en Correos, Telégrafos y Teléfonos, ya sean del Estado ó particulares con carácter público. También son movilizados los del cupo de instrucción y Capítulo XX de los tres primeros años de servicio que pertenezcan á los citados Cuerpos, continuando en sus puestos hasta nueva orden.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos.

Palencia 15 de Marzo de 1918.—El Coronel Gobernador militar, José Mera.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas nueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, catorce pesetas cincuenta y siete céntimos.

Quintal métrico de leña, tres pesetas treinta y un céntimos.

Litro de vino, cuarenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta sesenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta setenta y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Celestino Garrachón.—El

Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los viveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y siete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta sesenta y siete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, treinta y ocho céntimos.

Y para que así conste y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á dieciocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.—El Vicepresidente de la Comisión, Celestino Garrachón.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día 5 del próximo mes de Abril á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisional-

mente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo
Jabón.
Sosa.

Bilbao.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón
Sosa.

Santander.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Palencia.

Harina de 1.ª
Idem de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Idem de hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de Abril.

Burgos 13 de Marzo de 1918.—Vigente Francia.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos),

domiciliado en..... y con residencia en, provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en....., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 191.....

Firma y rúbrica

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido á instancia de Don Hermógenes Sendino Francés, del comercio de esta ciudad, contra Don Evaristo Carnicero, que lo es de Sahagún, sobre pago de pesetas, en rebeldía del demandado, el Tribunal municipal de esta Capital ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—Señores Juez municipal, Don Saturnino García y Don Evaristo Gómez. En la ciudad de Palencia á trece de Marzo de mil novecientos dieciocho, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de Don Hermógenes Sendino Francés, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de esta Ciudad, contra Evaristo Carnicero, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Sahagún, sobre pago de pesetas, y

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Don Evaristo Carnicero, vecino de Sahagún, le debemos condenar y condenamos á que tan luego como esta sentencia sea firme abone á Don Hermógenes Sendino Francés, ó á quien legalmente le represente, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y diez céntimos que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.—Pedro Rodríguez.—Evaristo Gómez.—Saturnino García.

Fué publicada la sentencia por el ponente Señor Juez en el día de su fecha.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 283, en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente que firmo y rubrico en Palencia á catorce de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Mes de Marzo del año de 1918.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPÍTULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	8347 40
II.—Policía de seguridad.....	2444 25
III.—Policía urbana y rural.....	7956 90
IV.—Instrucción pública.....	2678 83
V.—Beneficencia.....	2550 41
VI.—Obras públicas.....	4985 83
VII.—Corrección pública.....	791 25
VIII.—Montes.....	180 >
IX.—Cargas.....	21511 15
X.—Obras de nueva construcción.....	1000 >
XI.—Imprevistos.....	333 33
XII.—Resultas.....	16000 >
TOTALES.....	68779 35

En Palencia á 26 de Febrero de 1918.—El Contador, Enrique Pascual. V.º B.º.—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas. Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Marzo de 1918.—En Palencia á 1.º de Marzo de 1918.—El Secretario, Nazario Vázquez.—V.º B.º.—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas.

Ayuntamientos.

Resoba.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del corriente año.

Día 7 de Enero.

No tuvo lugar la celebración de la sesión ordinaria correspondiente á este día por hallarse el Ayuntamiento ocupado en la formación del alistamiento de los mozos del reemplazo actual.

Día 14.

Ocupada la presidencia por el Señor Alcalde Don Mariano Barreda, tuvo lugar la celebración de la ordinaria de este día, á la que asistieron todos los Sres. Concejales y la cual empezó por la lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

En la ordinaria de este día se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes corriente y de toda la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, quedando enterada la Corporación de cuanto queda indicado.

También se dió cuenta y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

Y no habiendo más asuntos y aprobada por unanimidad, se levantó la sesión.

Días 21 y 28.

En ninguno de los dos indicados días tuvo lugar la celebración de la sesión ordinaria correspondiente, en el primero por falta de asuntos de que tratar en ella y en el segundo por dedicarse el Ayuntamiento á la rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Día 4 de Febrero.

Presididos por el Sr. Alcalde Don Mariano Barreda y abierta la sesión pública, en ella se dió cuenta de la anterior, que quedó aprobada. En la de este día se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes de la fecha, aprobándose por esta Corporación en la forma presentada por la Contaduría municipal. También se dió cuenta de toda correspondencia oficial recibida desde la última sesión.

Dada lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de Enero de 1916 y á los efectos de los artículos 91 y 92 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, acordaron por unanimidad que debían fijar y fijan en la cantidad de dos pesetas y cincuenta céntimos el jornal de un bracero en esta localidad.

También acordaron que este acuerdo se comunique antes del día quince del corriente mes á la Secretaría de la Excm. Comisión mixta.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

Días 11, 18 y 25.

No se celebraron las sesiones ordinarias correspondientes en ninguno de los tres indicados días, en el primero por hallarse dedicado el Ayuntamiento en la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos, en el segundo por ocuparse en el sorteo de mozos y en el último por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 4 de Marzo.

Tampoco tuvo en este indicado día lugar la celebración de la sesión ordinaria correspondiente, por ocuparse el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados.

Día 11.

Presididos por el Sr. Alcalde Don Mariano Barreda y asistiendo todos los Sres. Concejales, tuvo lugar la celebración de la ordinaria de este día, que empezó por la lectura de la anterior, que por unanimidad quedó aprobada.

En la de este día se dió cuenta de toda la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y de la distribución de fondos para el mes de la fecha, quedando enterada la Corporación de aquella y aprobándose ésta en la forma presentada por la Contaduría municipal.

Días 18 y 25.

En ninguno de los dos indicados días se celebraron las sesiones ordinarias, en el primero por hallarse el Ayuntamiento en la revisión de los expedientes de excepciones legales de quintas y en el segundo por falta de asistencia de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Resoba 31 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Mariano Barreda.—El Secretario, Santiago Ramos.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de hoy, y acordándose se remita al Gobierno civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Resoba 1.º de Abril de 1917.—El Alcalde, Mariano Barreda.—El Secretario, Santiago Ramos.

Baltanás.

No habiendo comparecido los mozos que al final se expresan al acto de la clasificación y declaración de soldados ni persona alguna en su nombre, á pesar de haber sido citados en forma, se les ha instruido los oportunos expedientes á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento, y en méritos de su resultado, han sido declarados prófugos por la mentada Corporación.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de la provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan pro-

curar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta de esta provincia.

Baltanás 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Nicolás Moreno.

Mozos á que se refiere.

Juan García Solera, hijo de Marcelino é Isabel, número 2 del reemplazo actual.

Juan Gutiérrez Carrasco, hijo de Melchor y de Venancia, número 8 del reemplazo actual.

Gonzalo Enriquez Pérez, hijo de D. Camerino y D.ª Isabel, número 9 del reemplazo actual.

Dueñas.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1917, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal.

Dueñas 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Tomás Carpintero.

Salinas de Pisuegra.

No habiendo comparecido el mozo Delfín Pérez Prieto, hijo de José y de Teresa, número 2 del sorteo para el reemplazo actual, ni persona en su representación al acto de clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citado en forma legal, se instruyó el oportuno expediente y por sus resultados ha sido declarado prófugo por esta Corporación, con la condena de gastos consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza á fin de que comparezca ante esta Alcaldía para ser puesto á disposición de la Comisión mixta, en la inteligencia que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción del mencionado prófugo á esta Alcaldía, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Salinas de Pisuegra 13 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Faustino Argüeso.

Las Cabañas de Castilla.

Don Angel Linares Estébanez, Alcalde constitucional de Las Cabañas de Castilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día ha examinado el expediente instruido contra Valentín Merino Sarmiento, mozo del actual reemplazo, nacido en esta villa en 16 de Julio de 1897, hijo de Nemesio y de Catalina, por la no comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á ningún otro relacionado con las operaciones del reemplazo y en vista de las circunstancias que concurren en dicho expediente, acordó por unanimidad declararle prófugo y condenarle á todos los gastos y costas á que dé lugar su busca, captura y conducción ante la Comisión mixta, publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en la vigente Ley, solicitando el auxilio de todas las Autoridades.

Las Cabañas de Castilla 9 de Marzo de 1918.—Angel Linares.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.